

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 22 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 051

Palmira- Valle del Cauca, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY JHOANNA BURITICÁ HOLGUÍN
Demandado: JHON GREIZON MORALES VELASCO
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00528-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado por la señora **LEIDY JHOANNA BURITICÁ HOLGUÍN** quien actúa en representación legal de sus hijos menores de edad **F.S MORALES BURITICÁ y J.J, MORALES BURITICÁ** en contra del señor **JHON GREIZON MORALES VELASCO**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- La demanda fue presentada en el mes de diciembre del año 2023, sin embargo, se evidencia que la solicitud de mandamiento de pago esta hasta la cuota extra del mes de junio del año 2023, y las que se llegaron a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación, por lo que deberá aclarar si las cuotas causadas entre julio y diciembre del año 2023 fueron canceladas y si las siguientes son a partir del mes de enero del año 2024.*

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciada a través de apoderado por la señora **LEIDY JHOANNA BURITICÁ HOLGUÍN** quien actúa en representación legal de sus hijos menores de edad **F.S MORALES BURITICÁ y J.J, MORALES BURITICÁ** en contra del señor **JHON GREIZON MORALES VELASCO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. **RUTH DARY CUESTA LARGACHA** para actuar en representación de la demandante **LEIDY JHOANNA BURITICÁ HOLGUÍN**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 006 de hoy 23 de enero de 2024 notifico a
las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db7fe56f12e712e4206e2a70eab43f78aacae1930d1952a128aba6b6adba1d2**

Documento generado en 22/01/2024 06:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>